



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201701513 00

En atención al anterior informe secretarial y al poder memorial visto a folio 55 de la encuadernación se reconoce personería al abogado **HAWER ANDRÉS QUEVEDO CRUZ** como apoderado de la demandada **LEONOR AMPARO MEDINA**, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

De otro lado, previamente a proveer en punto a la liquidación del crédito arriada por la parte demandante, se requiere a su mandataria judicial para que, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, allegue certificado de deuda emanado del administrador de la copropiedad, en el que se certifique la causación de los rubros allí indicados.

Finalmente, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del proveído adiado 29 de noviembre de 2019 (fls. 98-99).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 48 fijado hoy 28 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0eebc502c692be18ccb805633edb81ac499bab2f1dc557b805a13e9ec7061cf

Documento generado en 27/07/2021 01:09:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201800279 00

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra a folio 152 de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del proveído calendado 23 de junio de 2021 (fls. 150 a 151).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 48 fijado hoy 28 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39902a8482e528e69ce1bb4da7376d2a8752c2705d71bed848bf14267de7d9ff

Documento generado en 27/07/2021 01:09:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003069201800357 00

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra a folio 140 de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del proveído calendado 22 de junio de 2021 (fls. 137 a 139).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 48 fijado hoy 28 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Civil 023
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4dbc1f0998c01457abcb1d8a19c65048326eea35ffc1088ef76b35a34e6f39d5

Documento generado en 27/07/2021 01:10:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201800423 00

Procede el Despacho a **MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora que milita a folio 119 de la encuadernación, en tanto una vez aplicada la fórmula financiera, impartida por la Superintendencia Financiera en la Circular Externa No. 64 del 16 de septiembre de 1997, se observa que las sumas de dinero aducidas por la parte demandante, resultan superiores a las que legalmente corresponden.

Así las cosas, corresponde al pagaré base del recaudo, al 17 de junio de 2021 -fecha hasta la cual fueron liquidados los intereses por la parte demandante, (según hoja anexa que hace parte integral del presente proveído), la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CONTRES CENTAVOS (\$10.537.390,03)**.

Liquidación de crédito a la cual se le imparte **APROBACIÓN**.

De otro lado, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra a folio 122 de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

Ahora bien, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

VASF

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 48 fijado hoy **28 de julio de 2021**

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6726c3f45cff71516254c0dfd33b9cb811efb8f127c70e6ee0e320216e416dc

Documento generado en 27/07/2021 01:10:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003069201800970 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá en providencia calendada 03 de junio de 2021.

Por secretaría proceda al cumplimiento de lo ordenado en sentencia proferida por este despacho de fecha 12 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 48 fijado hoy 28 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2eaed2ba87b870e15027ace3241d6fbd600eacfd6e31f0cd5d94197394820ab4

Documento generado en 27/07/2021 01:10:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201801145 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 28 Civil del Circuito en sentencia de segunda instancia proferida el 30 de noviembre de 2020.

En consecuencia, se ordena que por secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del fallo de instancia proferido al interior del presente asunto el 9 de julio de 2019.

Por último, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta las direcciones de notificación informadas por la mandataria judicial de la parte demandante a folio 59 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 48 fijado hoy 28 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e7daaafa39d8367c24aa45aa1fcad9339d23588dbee51c28e47d1f07ff89f1e

Documento generado en 27/07/2021 01:10:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201900371 00

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra a folio 87 de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del proveído calendarado 2 de julio de 2021 (fls. 84 a 86).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 48 fijado hoy 28 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 48 fijado hoy 28 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11b11cf6dd1274330a3a86b4cd94be3bfdca2efde3a3ea2c02ce4e800e1ee428

Documento generado en 27/07/2021 01:10:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023201900773 00

Dando alcance a la liquidación del crédito arrimada por la parte demandante, se observa que, nuevamente, la misma no se acompasa con lo ordenado en el mandamiento de pago adiado de fecha 30 de julio de 2019, corregido mediante proveído calendado el 18 de septiembre del mismo año.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1^o del artículo 446 *ibidem* se requiere a la parte demandante a fin de que rehaga la liquidación del crédito, atendiendo en estrictez a lo ordenado en el mandamiento de pago librado al interior del asunto de marras, corregido mediante proveído calendado el 18 de septiembre de 2019.

De otra parte, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6^o del proveído adiado 25 de noviembre de 2019 (fls. 72-73).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 48 fijado hoy 28 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

¹ Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ceb374b2c8cf3659e85b6ec80c635dedcb3d123994ee3f07305419f2c487896

Documento generado en 27/07/2021 01:10:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201900943 00

En atención a la petición vista a folio 68 de la encuadernación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ADMITIR el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda en contra de **LUIS EDUARDO RÍOS MONTOYA.**

2.- Continuar la presente acción ejecutiva únicamente en contra **YOANA ESTHER ROYO MIRANDA** y **JULIO DANIEL SÁNCHEZ GÓMEZ.**

3.- Ejecutoriada la presente determinación, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 48 fijado hoy 28 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Civil 023
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b9c0b463b7d8bf2b2b4545605c1c3228fec1aea208be749aceac2f668e9dfb1

Documento generado en 27/07/2021 01:10:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023201901078 00

Atendiendo la documental adosada a folios 389 a 393 de la encuadernación principal, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordena:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN del presente asunto a partir de la fecha de aceptación de la solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante respecto de la demandada **MARGARITA MARÍA MUÑOZ SEGURA** (05 de marzo 2021), hasta la duración de dicho procedimiento. (Art. 544 ídem).

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 48 fijado hoy 28 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e0db454022abfaea6eb021c4e28138e6570bab1cdf690207c603d34489b1cd0

Documento generado en 27/07/2021 01:10:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201901093 00

En atención a la liquidación del crédito arrimada por la parte actora, no se tendrá en cuenta en razón a que no fueron liquidados mes a mes los intereses de mora respecto del capital acelerado y de otro, en cuanto a las cuotas causadas y no pagadas.

De otro lado, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra a folio 63 de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del proveído calendarado 2 de julio de 2021 (fls. 60 a 63).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 48 fijado hoy 28 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2efdd54868ff195db7c0c6a6a3db2faaf997c5dc0ce5c2ddb2e0d3a9a5cd8b10

Documento generado en 27/07/2021 01:10:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201901110 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-58441 denunciado como de propiedad del demandado **FELICIANO CONTRERAS CRUZ**.

Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2 DE 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 48 fijado hoy 28 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c8c3582847c2fa6b47861037d3014c35c18975637961955f6d301d868e54a88

Documento generado en 27/07/2021 01:10:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201901110 00

En atención al poder memorial visto a folio 35 a 42 de la encuadernación de cautelas, se reconoce personería al abogado **EVELIO REYES RAMOS** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

En consecuencia, el poder conferido al abogado GUSTAVO ADOLFO OYAGA GLEN se entiende terminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 48 fijado hoy 28 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bce3d4f332907a73dcb74332b4d1f5dfcba4bb8a719627081004ffd458661c55

Documento generado en 27/07/2021 01:10:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201901119 00

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra a folio 56 de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del proveído calendarado 30 de junio de 2021 (fls. 53 a 55).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 48 fijado hoy 28 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5913831f8a31796bef013cd7b8e8e0ea4cd65c37d381953926751e1d0b05376

Documento generado en 27/07/2021 01:10:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201901207 00

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra a folio 59 de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del proveído calendarado 22 de junio de 2021 (fls. 57 a 58).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 48 fijado hoy 28 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99a7c861d786dd16ffb64e245b3501547dbaea188256f58a1941d8d14baa8148

Documento generado en 27/07/2021 01:10:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201901363 00

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra a folio 141 de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del proveído calendado 25 de mayo de 2021 (fls. 138 a 140).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 48 fijado hoy 28 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b67211cf692d2c7090c016a75634f0313215cfe1b6b121f6c23dac7b3be2d7c

Documento generado en 27/07/2021 01:10:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003023202000014 00

En atención a la comunicación allegada por la Notaría 2 del Círculo de Bogotá (fl 315 a 319) deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 20 de mayo de 2021 a través del cual se rechazó el trámite de liquidación patrimonial por las razones allí anotadas.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 48 fijado hoy 28 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bc1acad021af15f6d5878162e8db3baeade73b9ca83e9eb4f29b5172f240d1c

Documento generado en 27/07/2021 01:10:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202000536 00

En atención al anterior informe secretarial y al poder memorial visto a folio 72 de la encuadernación se reconoce personería a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

En consecuencia, el poder conferido a la abogada ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO se entiende terminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 48 fijado hoy 28 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fe7bfe05ccb0779ac4d1ee51faad46d4c3c5f7ef90ac3af9720a8655a4de90a

Documento generado en 27/07/2021 01:10:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202000538 00

En atención al anterior informe secretarial y al poder memorial visto a folio 64 de la encuadernación se reconoce personería a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

En consecuencia, el poder conferido a la abogada ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO se entiende terminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 48 fijado hoy 28 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b470c4e4ba2231f55c9a3fc729da1b1eda6bc3b775d4a6c5a5f48e3daf819c1

Documento generado en 27/07/2021 01:11:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000595 00

En atención a la petición que antecede (fl. 28, cd. 1), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **WILSON EMILIO HERRERA GONZÁLEZ**, por el pago de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiése.**

TERCERO: A costa del extremo pasivo, desglósesse el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia a términos de la parte demandante (fl. 28).

QUINTO: Sin condena en costas

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 48 fijado hoy 28 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8023b5f3af4cbef96dd39341b85b35befb1243684e000a93b600a1664c535b9

Documento generado en 27/07/2021 01:11:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000595 00

En atención a la petición que antecede (fl. 28, cd. 1), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **WILSON EMILIO HERRERA GONZÁLEZ**, por el pago de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiése.**

TERCERO: A costa del extremo pasivo, desglóse el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia a términos de la parte demandante (fl. 28).

QUINTO: Sin condena en costas

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 48 fijado hoy 28 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8023b5f3af4cbef96dd39341b85b35befb1243684e000a93b600a1664c535b9

Documento generado en 27/07/2021 01:11:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202000612 00

En atención al anterior informe secretarial y al poder memorial visto a folio 47 de la encuadernación se reconoce personería a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

En consecuencia, el poder conferido a la abogada ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO se entiende terminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso y atendiendo el memorial allegado visto a folio 48 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 48 fijado hoy 28 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

661f8ac06e07c81321588f8daafe94efa3c2779562d6a3d3dd7322c55ddb7435

Documento generado en 27/07/2021 01:11:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023202000774 00

Las respuestas provenientes del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (fl. 192-194), Secretaría Distrital de Planeación (fls. 195-199), Unidad de Restitución de Tierras (fls. 200-203), Unidad Administrativa de Catastro Distrital (fls. 204-206), se agregan a los autos y serán tenidas en cuenta en el momento procesal que corresponda.

Por secretaría requiérase a la Fiscalía General de la Nación, al INCODER, Ministerio de Agricultura, al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento de la Alcaldía Local de Suba para que informen el trámite generado a los oficios 4765, 4763, 4768 y 4762 respectivamente.

De igual manera, por secretaría tome atenta nota de la respuesta allegada por Catastro Distrital en el sentido de indicar que “[a] partir de hoy la información requerida por los diferentes juzgados debe ser solicitada a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co”

NOTIFÍQUESE

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 48 fijado hoy 28 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abb8f0a4d1509032fc6ea7ab1acbd00cab01e198d529b6119366fcbec9ff3a3c

Documento generado en 27/07/2021 01:11:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000858 00

Vista la petición del apoderado de la parte pasiva, y previo a resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar deprecada en auto calendaro 18 de marzo de 2021, en los términos del artículo 602 del Código General del Proceso, préstese caución por la suma de **\$33.600.722.00** M/cte.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(1 DE 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 48 fijado hoy 28 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecaf0d5ede61b286ec65bef64b5ab078a0469f0a6af48d4e2e04c0b1e6498390

Documento generado en 27/07/2021 01:11:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000858 00

Téngase en cuenta que la demandada **PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H.** se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quién dentro del término de traslado propuso medios exceptivos.

Se reconoce personería para actuar al abogado **JORGE ALIRIO ROA ROMERO**, en los términos del poder a él otorgado y que milita a folio 80-81 de la encuadernación principal.

De las excepciones de mérito incoadas por el extremo pasivo, se corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días de conformidad con el inciso 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2 DE 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 48 fijado hoy 28 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce6fc19aabefda607ed24dfcc94b8c81c5b0bf0ea75e7d41259bf225f3bfa5ac

Documento generado en 27/07/2021 01:09:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202100201 00

En atención a la petición que antecede (fl. 137), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **ALBA SENED VANEGAS RUÍZ**, por el pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Oficiese.** Hágase entrega de los respectivos oficios a la parte demandante.

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglóse el (los) documento (s) base de la presente acción, por cuanto la obligación continua vigente. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Sin condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 48 fijado hoy 28 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da59090f025c9e452ee069d11317a211607b6db5dc9987b379795a4537c0eb81

Documento generado en 27/07/2021 01:09:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100251 00

La diligencia negativa de notificación a la demandada, de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, se agregan a los autos y serán tenidas en cuenta en la oportunidad procesal a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 48 fijado hoy 28 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a541d317de6c81399aca396f70c9844dc093f378ff63df33b98b07e6cf8f15a

Documento generado en 27/07/2021 01:09:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100563 00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por el mandatario judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 25 de junio de 2021, por medio del cual se negó mandamiento de pago.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurso interpuesto va dirigido a fin de que se recoja el proveído indicado en marras y en su lugar, se libre la orden de apremio solicitada puesto bajo la óptica del quejoso, las facturas de venta base del recaudo contienen todos los requisitos consagrados en el artículo 774 del Código de Comercio, en especial la firma del creador, que en su sentir es el extremo deudor.

III. CONSIDERACIONES

Para resolver, recuérdese que el recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C.G.P. persigue que “*se revoquen o reformen*” los autos que dicte el Juez. Tal disposición se instituye como un medio de impugnación, mediante el cual el mismo juzgador que profirió una providencia puede revocarla o reformarla por los eventuales yerros en que pudo haber ocurrido.

Aclarado lo anterior, es oportuno indicar que para que una obligación, entre otras, de carácter dineraria, así como sus accesorios pueda ser cobrada por el acreedor al deudor, a través de la ejecución forzada deberá cumplir con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso para ser título ejecutivo, esto es, que contengan una obligación clara, expresa y exigible. Se tiene que es **clara** cuando su contenido se infiere sin efectuar elucubraciones elaboradas, es decir, sin mayor esfuerzo de la simple lectura del título, en tanto, también, los sean sus elementos constitutivos y alcances; es **expresa** cuando el deudor ha manifestado de forma inequívoca su condición de obligado frente al acreedor ejecutante y; es **exigible** cuando la obligación no está sometida a plazo o condición, es decir, es pura y

simple, o estando bajo alguna de ellas, el plazo se ha cumplido y/o la condición ha acaecido.

Descendiendo al *sub-lite*, con la presente demanda se busca el recaudo de las sumas de dinero que se encuentran representadas en las facturas No. 547 y 467 allegadas como soporte de la acción ejecutiva.

Respecto a las facturas de venta, señala la ley mercantil que deben reunir los requisitos del artículo 774, modificado por la Ley 1231 de 2008, e impone que, aunque la ausencia de alguno de ellos no afecte la validez del negocio que les dio origen, si pierde su calidad de título ejecutivo.

Así las cosas, resulta pertinente memorar los requisitos previstos en el precitado artículo 774 del Código de Comercio que reza: “1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendarios siguientes a la emisión. 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura...”.

De igual forma, es preciso memorar las previsiones del artículo 621 de la Ley mercantil que prevé: “además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto”.

En punto a ello, consagra el artículo 625 *ídem*: “Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación. Cuando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor se presumirá tal entrega”.

Ahora bien, tiénesse que el girador o creador de la factura de venta es “el vendedor de los bienes o prestador de los servicios que mediante el título valor se pretende cobrar”¹.

Decantados los anteriores preceptos normativos y de vuelta a la factura No. 547, bien pronto se advierte que los argumentos del quejoso están llamados al fracaso, en virtud a que brilla por su ausencia la firma del creador del título, esto es, de CUIDARTE COLOMBIA S.A.S., en calidad de prestador de los servicios cuyo pago se pretende, sin que el membrete allí consignado, este llamado a suplir el requisito echado de menos, pues así ha sido señalado en múltiples ocasiones por la

¹ DERECHO COMERCIAL DE LOS TÍTULOS VALORES – SÉPTIMA EDICIÓN – EDICIONES DOCTRINA Y LEY – HENRY ALBERTO BECERRA LEÓN – Pág. 510

Corte Suprema de Judicial, al decir: “los membretes preimpresos de la razón social del emisor en las facturas, no se pueden tener como firmas, puesto que no corresponden a un acto personal al que pueda atribuírsele la intención de ser expresión de su asentimiento frente al contenido del escrito”².

En ese sentido, si bien dicho instrumento contiene el sello de FAMISANAR E.P.S., quien para el presente asunto funge como girado o comprador de los servicios prestados, lo cierto es, que frente a ello no existe discusión alguna, de ahí que lo que se advierte en el presente asunto es un error en los conceptos de girado y girador por parte del libelista, sin que ello constituya yerro alguno en la decisión objeto de censura, que dé lugar a su revocatoria.

En consecuencia, sin mayores elucubraciones, se mantendrá incólume el auto fustigado y en su lugar, se concederá el recurso de apelación incoado en subsidio del de reposición, en los términos del numeral 4° del artículo 321 del Código General del Proceso.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 25 de junio de 2021, en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo, ante los **Jueces Civiles del Circuito – Reparto**, el recurso subsidiario de apelación contra el auto que objeto de censura.

Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 48 fijado hoy 28 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

² STC del 19 de diciembre de 2012, rad. 2012-02833-00, STC20214 del 20 de diciembre de 2017, rad. 2017-02695-00

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Civil 023
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bfcadb786914ed7b333d287fe76ca8ff7894b0f0e27bcb9950652e0
a9953613**

Documento generado en 27/07/2021 01:09:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100591 00

Dando alcance al escrito visto a folios 214 a 217 y 218 a 223, así como al acta de reparto que milita a folio 208 y una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, se advierte que la presente demanda fue repartida al Juzgado 23 Civil del Circuito que no a esta Repartición Judicial, por lo que no era dable emitir pronunciamiento alguno en el asunto de marras.

En consecuencia el despacho con base en el principio jurisprudencial y doctrinal ***“que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes”***, resuelve:

1. Apartarse de los efectos jurídicos del auto de fecha 30 de junio de 2021.
2. En su lugar, se ordena que por secretaria proceda a remitir las presentes diligencias al Juzgado 23 Civil del Circuito de la ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 48 fijado hoy 28 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a532953e115624df200e65d148d9d88ba05b622f3a5fd6207ea2417d3842c7d8

Documento generado en 27/07/2021 01:09:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202100673 00

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Acredite la subrogación del crédito efectuada por CREDIORBE a favor de MOVIAVAL S.A.S., que faculte a esa última para iniciar la acción de pago directo.

2. Allegue en original o copia auténtica con constancia de vigencia del poder general conferido a la señora NATHALIA EUGENIA VARGAS PÉREZ.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 48 fijado hoy 28 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 48 fijado hoy 28 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81a1a5c17e83b0ab132c5ee2624138ec4b014214bf10145d089e539c702e67f7

Documento generado en 27/07/2021 01:09:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100675 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente se advierte que el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no superan la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1° del artículo 25 *idem*, razón por la que el juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *idem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018, RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 48 fijado hoy 28 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1572f2418d8962456644581bd1ec284dc719c18ec62a528516ee7bccd5883d8

Documento generado en 27/07/2021 01:09:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>